

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **085854**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE NOVIEMBRE DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIÓN II Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS:	FER037741CO-104708, FER100301CO-104708
DISTINTIVO:	XESAL-AM
FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT:	20 DE NOVIEMBRE DE 2024

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2024/11/22 11:07 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 147262
HASH:
8DE67BB898F559F1E4AC899A13CD4F7CB5C7FAA2CD6DA7
F2FAE4C1AD655D0831



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
Radio Universidad Agraria



CÓDIGO DE ÉTICA

DE

RADIO UNIVERSIDAD AGRARIA

SE EXPIDE POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, EN SU
CARÁCTER DE CONCESIONARIA PARA USO PÚBLICO PARA PRESTAR EL SERVICIO
PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
Radio Universidad Agraria



I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; ha redactado el presente Código de Ética, que establece las bases bajo las cuales se compromete a garantizar y promover los derechos de las audiencias; así como establecer los mecanismos para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a sus observaciones, quejas y sugerencias; con el objetivo de garantizar que, el servicio público de radiodifusión que presta se brinde en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como, el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en los artículos 1º, 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con nuestro quehacer universitario y el progreso del campo mexicano.



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro Radio Universidad Agraria



II. MISIÓN

Ser un medio público, reconocido por la calidad de sus producciones e investigaciones para medios de comunicación, promoviendo la integración de los diversos sectores de la UAAAN con la sociedad, a través de las concesiones otorgadas a la Universidad.

III. VISIÓN

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) tiene entre sus objetivos contar con medios de comunicación que vinculen a la comunidad universitaria y la sociedad en general, a través de la difusión de las expresiones y la riqueza cultural, actividades de investigación científica, académicas, culturales y de pensamiento universitario.



IV. PRINCIPIOS RECTORES

Respeto: A la dignidad y la integridad de las personas, así como, el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada, por lo que, siempre nos dirigiremos a nuestras audiencias con honestidad y transparencia, escuchando sus opiniones y sugerencias para mejorar nuestra programación.

No discriminación: Se fomentará la inclusión y el respeto a los derechos humanos, por lo que rechazamos todo tipo de trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, generalmente por su origen, identidad o forma de vida. Producto de la ignorancia, del miedo y de la intolerancia, pues en la UAAAN sabemos que la discriminación arrasa con los derechos fundamentales, niega oportunidades y deriva en situaciones de injusticia.

Perspectiva de género: Garantizar y promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres; a fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones abonando en la construcción de una cultura de igualdad de género, haciendo especial énfasis en el combate a la violencia de género.

Interés superior de la niñez: Se priorizará el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consecuentemente este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los contenidos programáticos dirigidos a la niñez.

Pluralidad: El espíritu universitario se expresa al presentar a las audiencias las distintas perspectivas de nuestra comunidad, garantizando la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales para que la sociedad las conozca.

Profesionalismo: Las actividades desempeñadas por el personal y colaboradores de las concesiones otorgadas a la UAAAN se realizarán



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro Radio Universidad Agraria



siempre con responsabilidad, integridad, confiabilidad y excelencia, buscando la mejora continua.

Rendición de cuentas: Al ser un medio público, las concesiones de la UAAAN observan en todo momento y tienen establecidas reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.



V. OBJETIVO GENERAL

El presente código de ética, que se expide bajo un principio de autorregulación, tiene por objetivo informar al público en general la forma detallada como la UAAAN se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias y registrará la actuación del defensor de las audiencias, e incluirá los principios rectores que se compromete a respetar la UAAAN ante sus audiencias.

La actuación del Defensor de las Audiencias se sujetará exclusivamente, a este Código de Ética y, únicamente rendirá cuentas a las audiencias y a las instancias que preve el propio Código de Ética. Consecuentemente, este código será presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Este Código es emitido libremente por la UAAAN y no está sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del IFT o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.



**Código de Ética de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
en su carácter de concesionaria para uso público para la
prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y
radiodifusión**

Capítulo I

DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo primero.- por medio del presente código de ética la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) adopta y reconoce como derechos mínimos de las audiencias, conforme a lo establecido en los artículos 256 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), los siguientes:

- i.** Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación.
- ii.** Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
- iii.** Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales.
- iv.** Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
- v.** Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación.
- vi.** Que la concesionaria se abstenga de transmitir patrocinios o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.
- vii.** Contar con servicios de subtítulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.
- viii.** A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto.



- ix. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de la UAAAN en formatos accesibles para personas con discapacidad;
- x. A contar con mecanismos para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida para la UAAAN que se rigen bajo el presente;
- xi. Tener de fácil consulta y acceso el presente código de ética.
- xii. A conocer el nombre del Defensor de las Audiencias nombrado por la UAAAN, así como la duración de su encargo y los mecanismos para la difusión de su actuación, como son número telefónico y portal de internet de la UAAAN.
- xiii. Respeto a los derechos humanos, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- xiv. Recibir contenidos libres de discriminación y/o que perpetúen prácticas discriminatorias y lenguaje de odio (directa o indirectamente) debido a raza, sexo, religión, orientación sexual, política, etc.
- xv. Los demás que se establezcan en el presente código, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás ordenamientos legales aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo segundo.- En materia de derechos de las audiencias la UAAAN se obliga a:

- i. Garantizar que, el servicio público de radiodifusión que prestan a través de la estación se brinde en condiciones de calidad, ofreciendo los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.
- ii. Garantizar y promover los derechos de las audiencias establecidos en el presente código de ética con relación a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
Radio Universidad Agraria



- iii. Contar con un defensor de las audiencias, que será nombrado por el Consejo Universitario; el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- iv. Establecer y poner a disposición de las audiencias los mecanismos para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos respecto de los contenidos y la programación que se transmitan a través de sus canales de programación.
- v. Abstenerse de transmitir patrocinios o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; así como garantizar que se mantenga un equilibrio en el conjunto de programación transmitida.
- vi. Garantizar que, se respeten las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, emitidos por la Secretaría de Gobernación.
- vii. Garantizar el ejercicio del derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
- viii. Garantizar para las audiencias de las comunidades indígenas del país, la promoción de la igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria, el respeto a sus usos y costumbres y la promoción de sus derechos.
- ix. Garantizar y promover en la prestación del servicio público de radiodifusión los derechos de las audiencias con discapacidad, por lo que, contarán en la medida que no les resulte una carga desproporcionada con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.
- x. Garantizar a las personas que son sujetos de noticias con decencia y sensibilidad especialmente cuando se trata de niños. Se esforzará por comportarse de una manera cortés y



- considerada, recopilando la información de la manera más discreta posible.
- xi.** Distinguir claramente las participaciones editoriales y comentarios del contexto informativo.
 - xii.** Procurar que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.
 - xiii.** Los demás que se establezcan en el presente código, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo tercero.- Los contenidos deben estar libres de cualquier prejuicio. Toda corriente de pensamiento debe ser representada debidamente.

No obstante, ser imparcial no implica abstenerse de asumir de manera legítima posturas editoriales. Por tanto, se entenderá que se transmite patrocinio o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando se inserta dentro de la programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un tercero, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.

Artículo cuarto.- En cuanto al tratamiento de la información, se deberá informar al público de una manera clara, precisa y exhaustiva, citando la fuente y respetando en todo momento lo relacionado con los derechos de autor.

Se deberá verificar, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten. Siempre que sea posible deberá recoger la información de primera mano en su defecto, deberá buscar testigos de los acontecimientos.



Se debe condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizando en su impacto negativo y fomentar la conciencia social en contra de la violencia; evitando el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes.

Artículo quinto.- Al informar sobre delitos o hechos presuntamente ilícitos, se deberá manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos, pues esto les ayuda a construir una imagen favorable ante la población, a convertir en tolerables sus acciones e, incluso a ser imitados.

La información que se difunda sobre el crimen organizado debe asignar a cada persona o grupo de personas la responsabilidad que tengan sobre los hechos de violencia.

Artículo sexto.- La información que se presente debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia. Nunca debe darse información que ponga en riesgo su identidad.

En la programación destinada al público infantil, se tendrá especial cuidado en no promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados. Evitando en todo momento presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.

Artículo séptimo.- Se respetará en todo momento el derecho al honor, a la intimidad o privacidad, en especial cuando se trate de niños y adolescentes. Se considerará excepción a este principio los casos en que el comportamiento de un servidor público afecte el interés general o se trate de información de interés público.

En las transmisiones se evitará el uso del lenguaje vulgar, obsceno o grosero, asimismo se evitará el uso de expresiones que tiendan a la discriminación o que tengan la intención de ofender, de igual modo se tomará en cuenta al público al que va dirigido.

Capítulo III



PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo octavo.- En materia de protección de niñas, niños y adolescentes las concesionarias se obligan a:

- i. Procurar difundir información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ii. Evitar la emisión de información contraria a los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
- iii. Procurar difundir información y materiales que, contribuyan a orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, que abone a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- iv. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en programas de radio.
- v. Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud.
- vi. Evitar la utilización de los conflictos personales y familiares como espectáculo.
- vii. Sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación.
- viii. Fomentar que los presentadores o conductores de programas en vivo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de niñas, niños y adolescentes de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.
- ix. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- x. Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.
- xi. La transmisión de programas impropios para la niñez y la juventud, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.



- xii. En la programación destinada al público infantil no se permitirá promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados; así como presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.

Capítulo IV DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo noveno.- El defensor de las audiencias funge como mediador y vínculo entre las audiencias y la UAAAN, por lo que, atenderá sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos sobre los contenidos y programación que se transmitan a través de la(s) estación(es) de la UAAAN, conforme a los siguientes mecanismos:

- i. Las audiencias podrán formular sus reclamaciones por escrito dirigido al defensor de las audiencias, señalando su nombre, apellidos, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico; a través del portal de internet de la UAAAN, a fin de que reciban una respuesta individualizada.
- ii. Las reclamaciones o sugerencias deberán realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles, posteriores a la emisión del programa objeto de la reclamación o sugerencia.
- iii. Recibidas las reclamaciones o sugerencias, el Defensor las tramitará en el área su cargo; requiriendo al área de producción o a la que corresponda debido a los contenidos objeto de la queja o sugerencia, para que, mediante escrito expongan las explicaciones o consideraciones pertinentes, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.
- iv. Con la explicación o consideración expuesta por el área responsable y la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva del Defensor de las Audiencias, se dará puntual respuesta al autor de la queja o sugerencia en un plazo máximo de 20 días hábiles. Haciéndola también del conocimiento del área responsable para su atención y puesta en acción.
- v. La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva del Defensor de las Audiencias, deberá ser clara



y precisa; debiéndose difundirla dentro de un plazo de 24 horas, en la página de internet de la UAAAN, sin perjuicio de que también pueda difundirse por cualquier otro medio de comunicación.

Capítulo V DEL DERECHO DE RÉPLICA

Artículo décimo.- El defensor de las audiencias de la UAAAN será el responsable para recibir y resolver lo conducente sobre las solicitudes de réplica.

El derecho de réplica es el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o información transmitidas o publicadas, en relación con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Artículo décimo primero.- El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.

Toda persona (física o moral) podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que se emita en medios de comunicación y que le cause un agravio.

- a) Las personas morales, ejercerán el derecho de réplica a través de su representante legal.
- b) Las personas físicas, cuando la persona afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho replica o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado.

Artículo décimo segundo.- La persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito



ante la Defensoría de las Audiencias de la estación, con los siguientes:

1. Nombre del peticionario;
2. Domicilio para recibir notificaciones;
3. Nombre, día y hora de la emisión o publicación de la información;
4. Hechos que desea aclarar;
5. El texto con las aclaraciones respectivas, por el que se rectifica la información replicada. El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes y,
6. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal

Deberá acompañar al escrito mencionado, copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

Artículo décimo tercero.- Recibido el escrito en el que se solicita el derecho de réplica, la Defensoría de las Audiencias, tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.

Emitida la resolución, la Defensoría de las Audiencias de la estación tendrá hasta 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió su resolución, para notificar al peticionario su decisión en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el escrito presentado.

Sí la solicitud de réplica se considera procedente, deberá transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, cuando se trate de programas de emisión diaria y en



la siguiente transmisión en los demás casos, la rectificación o respuesta tendrá que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que motivó la réplica.

La transmisión o difusión de la rectificación o respuesta formulada en el ejercicio del derecho de réplica, será publicada o transmitida de manera gratuita.

Capítulo VI

INTERPRETACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo décimo cuarto.- En la aplicación de lo dispuesto en el presente Código, se deberá garantizar que para la difusión de sus contenidos la UAAAN cuenta con plena libertad de expresión, libertad programática y libertad editorial, evitando en todo momento cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Artículo décimo quinto.- Este Código de Ética se difundirá en el portal de internet de la UAAAN y será presentado al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro Público de Concesiones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, así como, en sus redes sociales oficiales y, será presentado al Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética.